



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0883/2023/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE JILOTEPEC

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: LIZETTE FERNANDA LÓPEZ DEL MORAL

Xalapa-Enríquez, Veracruz a uno de junio de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta del Ayuntamiento de Jilotepec, otorgada a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio 300549723000006, debido a que no garantizó el derecho de acceso del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	12
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	13

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Jilotepec, en la que requirió lo siguiente:

- ...
1. Solicito me sea proporcionada la relación de todos los convenios suscritos por el Presidente Municipal, en unión del Síndico, en el periodo comprendido del 1 de enero 2022 al 31 de enero de 2023.
 2. Solicito me sea proporcionada la relación de todas las infracciones a los reglamentos, bandos de policía y gobierno, y demás disposiciones administrativas de observancia general del ayuntamiento, así como las sanciones impuestas a los infractores, en el periodo comprendido del 1 de enero 2022 al 31 de enero de 2023.
 3. Solicito me sean proporcionados todos los indicadores de desempeño del ayuntamiento, así como su seguimiento, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero 2022 al 31 de enero de 2023.
 4. Solicito me sea proporcionado el informe del Cronista municipal correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero 2022 al 31 de enero de 2023.
 5. Solicito me sea proporcionada la relación de todas las licitaciones y adjudicaciones de obra, realizadas por el ayuntamiento en el periodo comprendido del 1 de enero 2022 al 31 de enero de 2023, incluyendo el nombre de la obra, ubicación, monto, porcentaje de avance y empresa ejecutora.
- ...

2. Respuesta del sujeto obligado. El trece de marzo de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud, tal y como consta en el registro de la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El once de abril de dos mil veintitrés, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema de Comunicación con los sujetos obligados, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El doce de abril de dos mil veintitrés, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El diecinueve de abril de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera; Sin que de las constancias del expediente se advierta que alguna de las partes hubiera comparecido.

6. Cierre de instrucción. El treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer diversa información en relación a los convenios suscritos por el Presidente Municipal; Infracciones cometidas en contra de la normatividad del sujeto obligado; indicadores de desempeño; informe del cronista municipal; así como licitaciones y adjudicaciones de obra, tal y como se encuentra detallado en el antecedente uno de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso**

El sujeto obligado otorgó respuesta a través del Sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el apartado denominado "Respuesta" expresó lo siguiente:

Respuesta

Con relación a la pregunta 1, referente a:
1. Solicito me sea proporcionada la relación de todos los convenios suscritos por el Presidente Municipal, en unión del Síndico, en el periodo comprendido del 1 de enero 2022 al 31 de enero de 2023.

Se adjunta liga electrónica: https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?_afobbligaciones

Además, anexó el oficio número JILOTEPEC/OBRAS PÚBLICAS/10 DE MARZO DE 2023/011, signado por el Director de Obras Públicas, mediante el cual envió la relación de licitaciones y adjudicaciones de obra, incluyendo el nombre de la obra, ubicación, monto, porcentaje de avance y la empresa ejecutora; oficio que a manera de ejemplo, se inserta a continuación:



BOLETIN/OBRAS PÚBLICAS/10 DE MARZO DE 2023/011
ALTAO REPARTA 4 OFICIO
2023 108 años de Venustiano de Carranza de la Nueva, con el Hermano Colgado NÚMERO 123 2321

ME. PDA IVYSSA BARRERA HERNANDEZ
DIRECTORA MUNICIPAL DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN DEL M. AJUNTAMIENTO DE JILOTEPEC.

PRESENTE



Por medio del presente y de acuerdo al oficio
JILOTEPEC/TRANSPARENCIA/2023/BOLETIN P.V. 1011, con fecha 10 de marzo del
presente año le hago llegar la información requerida.

La relación de licitaciones y adjudicaciones de obra, incluyendo el nombre de la
obra, ubicación, monto, porcentaje de avance y la empresa ejecutora.

Sin más por el momento y agradeciendo su atención, me despido de usted.

EDGARDO DE LOS SANTOS HERNANDEZ
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS

No. de Oficio	Descripción de obra	Ubicación	Monto	Estado	Empresa Ejecutora
2023/01088001	CONSTRUCCIÓN DE 2000 M ² DE PAVIMENTO DE CALLE EN LA CALLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL M. AJUNTAMIENTO DE JILOTEPEC.	JILOTEPEC	3 414 452.21	TERMINADA	CONSTRUCIONES EMPRESAS HERNANDEZ
2023/01088002	CONSTRUCCIÓN DE 2000 M ² DE PAVIMENTO DE CALLE EN LA CALLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL M. AJUNTAMIENTO DE JILOTEPEC.	JILOTEPEC	3 370 000.00	TERMINADA	CONSTRUCIONES EMPRESAS HERNANDEZ
2023/01088003	CONSTRUCCIÓN DE 2000 M ² DE PAVIMENTO DE CALLE EN LA CALLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL M. AJUNTAMIENTO DE JILOTEPEC.	JILOTEPEC	3 370 000.00	TERMINADA	CONSTRUCIONES EMPRESAS HERNANDEZ
2023/01088004	CONSTRUCCIÓN DE 2000 M ² DE PAVIMENTO DE CALLE EN LA CALLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL M. AJUNTAMIENTO DE JILOTEPEC.	JILOTEPEC	3 370 000.00	TERMINADA	CONSTRUCIONES EMPRESAS HERNANDEZ
2023/01088005	CONSTRUCCIÓN DE 2000 M ² DE PAVIMENTO DE CALLE EN LA CALLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL M. AJUNTAMIENTO DE JILOTEPEC.	JILOTEPEC	3 370 000.00	TERMINADA	CONSTRUCIONES EMPRESAS HERNANDEZ
2023/01088006	CONSTRUCCIÓN DE 2000 M ² DE PAVIMENTO DE CALLE EN LA CALLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL M. AJUNTAMIENTO DE JILOTEPEC.	JILOTEPEC	3 370 000.00	TERMINADA	CONSTRUCIONES EMPRESAS HERNANDEZ
2023/01088007	CONSTRUCCIÓN DE 2000 M ² DE PAVIMENTO DE CALLE EN LA CALLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL M. AJUNTAMIENTO DE JILOTEPEC.	JILOTEPEC	3 370 000.00	TERMINADA	CONSTRUCIONES EMPRESAS HERNANDEZ
2023/01088008	CONSTRUCCIÓN DE 2000 M ² DE PAVIMENTO DE CALLE EN LA CALLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL M. AJUNTAMIENTO DE JILOTEPEC.	JILOTEPEC	3 370 000.00	TERMINADA	CONSTRUCIONES EMPRESAS HERNANDEZ
2023/01088009	CONSTRUCCIÓN DE 2000 M ² DE PAVIMENTO DE CALLE EN LA CALLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL M. AJUNTAMIENTO DE JILOTEPEC.	JILOTEPEC	3 370 000.00	TERMINADA	CONSTRUCIONES EMPRESAS HERNANDEZ
2023/01088010	CONSTRUCCIÓN DE 2000 M ² DE PAVIMENTO DE CALLE EN LA CALLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL M. AJUNTAMIENTO DE JILOTEPEC.	JILOTEPEC	3 370 000.00	TERMINADA	CONSTRUCIONES EMPRESAS HERNANDEZ

La parte recurrente se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

Referente al numeral 1, el link proporcionado no corresponde a la información solicitada, aunado a lo anterior, no se recibió respuesta de los numerales 2, 3 y 4.

De las constancias de autos, se advierte que ninguna de las partes compareció en la sustanciación del recurso de revisión, tal y como consta en el Histórico del medio de impugnación, como se muestra:

...

Histórico del medio de impugnación

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución	Responsable	Realizó la actividad	Correo
IVAI-REV/0883/2023/I	Registro Electrónico	Recepción Medio de Impugnación	12/04/2023 09:00:00	Area	Recurrente PNT	
IVAI-REV/0883/2023/I	Exito de Entrada y Salida	Recibe Entado	12/04/2023 10:34:00	DGAP	Carla Mendoza LN	carla.mendoza@ival.org.mx
IVAI-REV/0883/2023/I	AdmBtl/Prevmt/Desachar	Sustanciación	19/04/2023 13:53:13	Ponencia	Lizette Fernanda López Del Moral	lizette.lopez@ival.org.mx

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios**

Previo al estudio de fondo, se debe señalar que la parte recurrente se agravia en el sentido que ***“Referente al numeral 1, el link proporcionado no corresponde a la información solicitada, aunado a lo anterior, no se recibió repuesta de los numerales 2, 3 y 4.”***, por lo que únicamente se inconformó respecto a los puntos 1, 2, 3 y 4 de la solicitud de información, de ahí que el cuestionamiento referente a: ***“Solicito me sea proporcionada la relación de todas las licitaciones y adjudicaciones de obra, realizadas por el ayuntamiento en el periodo comprendido del 1 de enero 2022 al 31 de enero de 2023, incluyendo el nombre de la obra, ubicación, monto, porcentaje de avance y empresa ejecutora.”*** no formará parte del presente estudio, ya que no se advierte inconformidad con la respuesta otorgada a dicho punto.

Lo anterior tiene apoyo en el criterio de interpretación **01/20** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y contenido:

...

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

...

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo requerido es información pública y obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI y XVIII; 4, 5, 9, fracción IV, 15,

fracciones VI, XXVII y XXVIII; y 16, fracción II, inciso j) de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Además, lo peticionado es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en los artículos 35, fracciones XLVII y XLIX; 36, fracciones VI, VIII, XXVI, XXVII; 37, fracción II; 60 Decies, fracciones I, II y III; 66-A; 66-F, fracciones III y IV; 69; 72, fracciones I y VI; 73 Bis; y 73 Ter, fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, que a la letra señalan:

...

Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

...

XLVII. Nombrar al cronista municipal quien deberá llevar el registro escrito del acontecer histórico local, que preserve y fomente la identidad de los pobladores con su municipio y con el estado;

...

XLIX. Determinar y expedir los indicadores de desempeño;

...

Artículo 36. Son atribuciones del Presidente Municipal:

...

VI. Suscribir, en unión del Síndico, los convenios y contratos necesarios, previa autorización del Ayuntamiento;

...

VIII. Vigilar que diariamente se califiquen las infracciones a los reglamentos, bandos de policía y gobierno, y demás disposiciones administrativas de observancia general, imponiendo en ese acto a los infractores la sanción que les corresponda;

...

XXVI. Proponer al cabildo a la persona que ejercerá las funciones de cronista municipal, misma que deberá cumplir los requisitos que establece la ley;

...

XXVII. Vigilar y cumplir el uso de indicadores de desempeño;

...

Artículo 37. Son atribuciones del Síndico:

...

II. Representar legalmente al Ayuntamiento;

...

Artículo 60 Decies. Son atribuciones de la Comisión de Desempeño:

...

I. Participar en la elaboración de los indicadores de desempeño;

II. Proponer al Ayuntamiento los mecanismos de control y seguimiento en los indicadores de desempeño;

III. Vigilar el turno de los indicadores de desempeño a las instancias competentes;

...

Artículo 66-A. Los municipios designarán a un Cronista municipal, tendrá la responsabilidad de elaborar la crónica sobre los acontecimientos más relevantes de la vida municipal.

...

Artículo 66-F. El Cronista municipal tendrá las siguientes obligaciones:

...

III. Publicar periódicamente sus investigaciones en prensa, folletos y libros, así como en el órgano de difusión del ayuntamiento;

IV. Poner a disposición del público en general la información recopilada;

...

Artículo 69. Cada Ayuntamiento contará con una Secretaría [...] y tendrá a su cargo y bajo su inmediata dirección, cuidado y responsabilidad, la oficina y archivo del Ayuntamiento, con el acuerdo del Presidente Municipal.

...

Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

...

VI. Imponer las sanciones por infracción a las disposiciones fiscales y administrativas que rigen las materias de su competencia;

...

Artículo 73 Bis. Cada Ayuntamiento contará con una Dirección de Obras Públicas, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley.

...

Artículo 73 Ter. Son atribuciones del director de Obras Públicas:

I. Elaborar y proponer al Ayuntamiento, conforme al Plan Municipal de Desarrollo, los proyectos y presupuestos base de las obras a ejecutarse.

...

De las constancias que integran el expediente, se observa que la Directora Municipal de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado no acreditó haber realizado la búsqueda exhaustiva ante todas las áreas que pudieran contar con la información y acompañar los elementos de convicción que así lo confirmen, puesto que únicamente requirió a la Dirección de Obras Públicas, luego entonces, inobservó lo establecido en los artículos 132 y 134 fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Ahora bien, la parte recurrente se agravió de la respuesta proporcionada a la solicitud de fecha veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, en el siguiente orden:

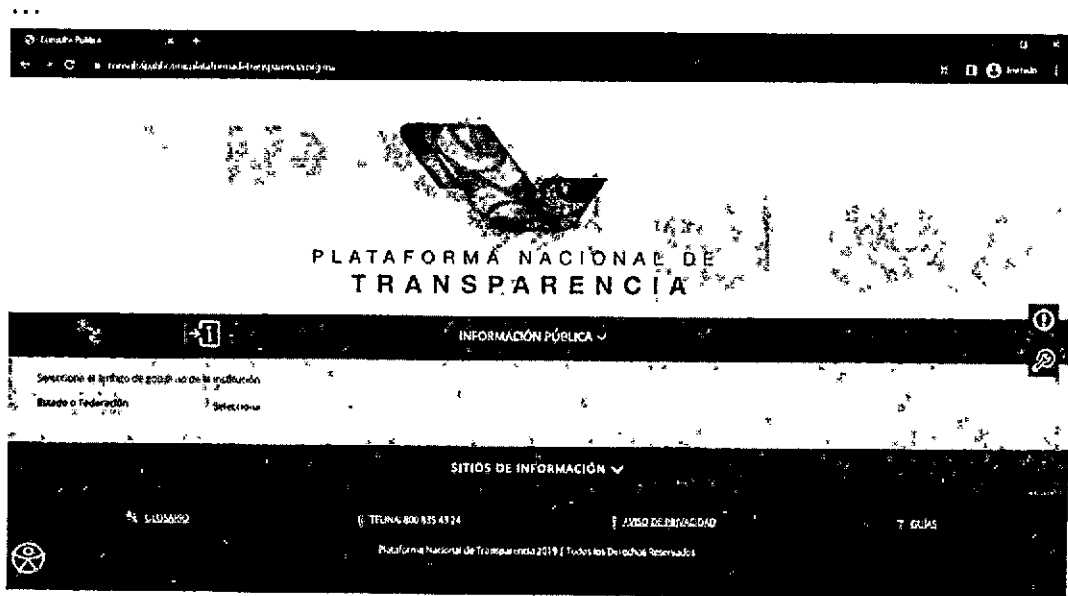
...

Referente al numeral 1, el link proporcionado no corresponde a la información solicitada ... (sic)

...

De la respuesta otorgada por la Directora de Transparencia y Acceso a la Información del ente obligado, en relación al punto uno de la solicitud consistente en: *“Solicito me sea proporcionada la relación de todos los convenios suscritos por el Presidente Municipal, en unión del Sindico, en el periodo comprendido del 1 de enero 2022 al 31 de enero de 2023.”*, se limitó a indicar que la información se encontraba en la dirección electrónica:

<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vutweb/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>; sin embargo, de la de la consulta a la liga electrónica proporcionada, se observa que únicamente remite a la página de inicio de la Plataforma Nacional de Transparencia para la consulta de información pública, sin que pueda visualizarse mayor información o algo que atienda propiamente a lo solicitado por el ciudadano, tal y como se muestra a continuación:



De lo anterior se observa que, aun y cuando el ente obligado pretendió satisfacer el punto uno de la solicitud proporcionando una liga electrónica, ello no resulta suficiente para tener por colmado el derecho de acceso del ciudadano, pues no basta con que los sujetos obligados señalen a los recurrentes que la información petitionada se encuentra en una dirección electrónica, sino que, además, deberán indicar la fuente, el lugar y la forma exacta para acceder y/u obtener la información, a fin de demostrar que efectivamente ésta se encuentra visible en la fuente de internet. Sirva de apoyo a la anterior afirmación, el contenido del criterio 5/2016 de este Instituto, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DEBEN PUBLICARSE DE TAL FORMA QUE SE FACILITE SU USO Y COMPRENSIÓN, DEBIENDOSE SEÑALAR LA FUENTE Y LOCALIZACIÓN EXACTA. POR TANTO, NO BASTA QUE LOS ENTES OBLIGADOS REMITAN A SU PÁGINA O UNA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA. De conformidad con los artículos 8 y 9 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la información pública a que se refiere dicho numeral, debe publicarse de tal forma que facilite su uso y comprensión por las personas y permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad, para lo cual, los sujetos obligados deberán atender las recomendaciones que al respecto expida el Instituto. Por tanto, la obligación de los sujetos obligados de publicar y transparentar su actuar, no debe limitarse a señalar a los recurrentes que la información petitionada se encuentra en una dirección electrónica, sin verificar que efectivamente así sea, pues el propósito principal de la Ley de la materia, es la rendición de cuentas a la sociedad, lo cual sólo puede darse, proveyendo todo lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información solicitada; puesto que se ha reconocido que “El desarrollo de sitios web accesibles está directamente asociado con

el ejercicio del derecho de acceso a la información, el cual se vería restringido si la información no se encuentra a disposición de la población a través de medios de fácil manejo”. De ahí que, no debe tenerse por cumplido el derecho de acceso cuando la responsable lo remite a su portal de transparencia o la totalidad de la información con la que se cuenta, mucho menos cuando no se cuente con un buscador temático que facilite su búsqueda, tal y como lo dispone la ley de la materia; lo cual resulta contrario al principio de expeditéz, ya que por sí mismo la sola revisión de toda la información hace nugatorio dicho principio; aunado a que también atenta contra la obligación que tienen los sujetos obligados de orientar a los petitionarios en su búsqueda y localización, de ahí que se deba señalar la fuente exacta, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir u obtener la información peticionada.

...

Aunado a lo anterior, se tiene que las Unidades de Transparencia de los entes obligados, únicamente tienen el carácter de receptoras y tramitadoras de las solicitudes de acceso a la información, lo que significa que la unidad no cuenta con la atribución de dar respuesta por sí misma a las solicitudes que le son planteadas, sino sólo de tramitarlas y otorgar respuesta con base en la información que le proporcione el área o las áreas que le otorguen la información atinente y con la cual dará respuesta a los cuestionamientos que constituyan la solicitud.

No obstante, y solo en aquellos casos en que la información ya se encuentre disponible públicamente, entonces resulta procedente que la propia Unidad de Transparencia otorgue respuesta, de conformidad con lo señalado en el artículo 143, último párrafo de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz, lo que ha sido sostenido y reiterado por este órgano garante y encuentra sustento en el criterio 02/2021, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

...

SUPUESTOS EN LOS QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PUEDE PROPORCIONAR RESPUESTA POR SÍ MISMA. La persona titular de la Unidad de Transparencia se encuentra imposibilitada para dar respuesta, por sí misma, a una solicitud de acceso a la información, pues por regla general debe justificar la realización de los trámites internos necesarios ante las áreas que pueden contar con la información que es requerida; no obstante, de la interpretación de la normatividad de transparencia se advierte que dicha persona puede, excepcionalmente, emitir una respuesta sin necesidad de agotar los trámites previstos en el artículo 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave ante las áreas administrativas de

los sujetos obligados cuando; 1) se actualice la notoria incompetencia del ente público de conformidad con lo previsto en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2) si la información ya se encuentra disponible públicamente de conformidad con lo establecido en el artículo 143, último párrafo, de la Ley 875 de Transparencia del Estado y/o 3) cuando corresponda a la propia Unidad de Transparencia, como área administrativa, emitir respuesta al corresponder a temas atinentes al ámbito de su competencia.

...

Prosiguiendo con el análisis de la segunda parte del agravio expuesto por el solicitante, en donde expresa:

...

[...] no se recibió repuesta de los numerales 2, 3 y 4

...

Se advierte que también le asiste la razón, pues de las documentales que obran en el expediente, tanto en la contestación dada por la Unidad de Transparencia, así como la proporcionada por la Dirección de Obras Públicas, en ninguna de sus partes se observa que hagan referencia a los puntos 2, 3 y 4 de la solicitud que dio origen al presente medio de impugnación, consistentes en:

...

2) relación de todas las infracciones a los reglamentos, bandos de policía y gobierno, y demás disposiciones administrativas de observancia general del ayuntamiento, así como las sanciones impuestas a los infractores, en el periodo comprendido del 1 de enero 2022 al 31 de enero de 2023.

3) todos los indicadores de desempeño del ayuntamiento, así como su seguimiento, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero 2022 al 31 de enero de 2023.

4) el informe del Cronista municipal correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero 2022 al 31 de enero de 2023.

...

En ese sentido y al ser fundado el agravio del recurrente, el Ayuntamiento de Jilotepec deberá turnar la solicitud ante las áreas que, por sus atribuciones, son competentes para dar respuesta a lo solicitado en los puntos 1, 2, 3 y 4 de la solicitud de información, a efecto de que realicen una búsqueda exhaustiva y procedan a entregar los documentos peticionados.

Tomando en consideración que parte de lo solicitado está vinculado con las obligaciones de transparencia establecidas en los artículos 15, fracciones VI y XXVII; y 16, fracción II, inciso j) de la Ley 875 de Transparencia, que señalan:

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

VI. Los **indicadores** que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados;

...

XXVII. Las concesiones, contratos, **convenios**, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios o recursos públicos;

...

Artículo 16. Además de lo señalado en el artículo anterior, los siguientes sujetos obligados deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

...

II. En el caso de los municipios:

...

- j) Las cantidades recibidas por concepto de multas, así como el uso o aplicación que se les dé;
...

En consecuencia, el sujeto obligado está en aptitud de dar respuesta a lo requerido en los puntos 1 y 3 en modalidad electrónica al tratarse de información vinculada con obligaciones de transparencia, o en su defecto, señalar la ruta exacta para consultar la información, en atención al criterio 5/2016, cuyo contenido fue precisado con anterioridad en el presente estudio, en el sentido que los sujetos obligados deben señalar la fuente exacta, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir u obtener la información que se encuentre debidamente publicada.

Cabe precisar que, por cuanto hace a la información sobre: *relación de todas las infracciones a los reglamentos, bandos de policía y gobierno, y demás disposiciones administrativas de observancia general del ayuntamiento, así como las sanciones impuestas a los infractores...*, solo en aquellos casos en que la sanción impuesta haya sido una multa derivado de la infracción a las disposiciones normativas, entonces el ente público se encuentra en condiciones de proporcionar la información en modalidad electrónica, por estar obligado a publicarla en la Plataforma Nacional de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Generales para la Publicación de la Información de las Obligaciones establecidas en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Mientras que, en aquellos casos en que la sanción aplicada sea distinta a una multa, el sujeto obligado deberá proporcionar la información con la que cuente y en el formato en que la tenga generada, en atención al artículo 143 de la Ley de Transparencia local, que señala que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.

Tomando en consideración que, de contar con los medios tecnológicos para hacer entrega de la información en formato digital, nada le impide remitirla por esa vía y maximizar el derecho de acceso a la información de la persona recurrente.

Ahora bien, en lo referente a: *el informe del Cronista municipal correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero 2022 al 31 de enero de 2023*, si bien es cierto, no corresponde a obligación de transparencia, la Ley Orgánica del Municipio Libre, en su artículo 66-F, le señala la obligación de publicar periódicamente sus investigaciones en prensa, folletos y libros, así como en el órgano de difusión del ayuntamiento, de ahí que, a consideración de este Instituto, el sujeto obligado se encuentre en posibilidad de remitir lo solicitado en formato electrónico por ser una de las maneras en que se genera la información.

También deberá tomar en cuenta que si en los documentos a entregar se advierten partes o secciones susceptibles de ser clasificadas como reservadas o confidenciales,

debe someterse a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación de dicha información, y entregarse la versión pública aprobada, conforme a lo establecido en los numerales 65, 131, fracción II, 144 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra señalan:

...

Artículo 65. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

...

Artículo 131. Cada Comité tendrá las siguientes atribuciones:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

...

Artículo 144. Respecto de documentos que contengan información tanto pública como reservada o confidencial, las Unidades de Transparencia proporcionarán únicamente la que tenga el carácter de pública, eliminando las partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, a excepción de que sobre estas últimas medie la autorización expresa de su titular. En tales casos, deberá señalarse qué partes o secciones fueron eliminadas de la información proporcionada.

...

Artículo 149. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetarán a lo siguiente:

El área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité, mismo que deberá resolver para:

I. Confirmar la clasificación;

II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información; y

III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité podrá tener acceso a la información que esté en poder del área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

...

Además de observar lo dispuesto en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Así como no deberá perder de vista que para el cumplimiento del fallo, y de acuerdo al criterio 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: **“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información”**, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso del particular, proporcionando la información con la que cuenten en el formato en que la misma obre en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos específicos para atender las solicitudes de información.

Por todo lo expuesto, se tiene que la respuesta proporcionada no cumple en su totalidad con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

De ahí que para tener por satisfecho el derecho de acceso del particular, lo procedente sea **modificar** la respuesta del sujeto obligado, quien deberá llevar a cabo una nueva búsqueda de la Información ante la Presidencia Municipal y/o Sindicatura y/o Comisión de Desempeño y/o Secretaría del Ayuntamiento y/o Tesorería y/o Cronista Municipal y/o área competente y proporcionar la información solicitada.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **modificar** la respuesta del sujeto obligado otorgada durante la respuesta a la solicitud, con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y **deberá** el sujeto obligado realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información ante la Presidencia Municipal y/o Síndico y/o Comisión de Desempeño y/o Secretaría del Ayuntamiento y/o Tesorería y/o Cronista Municipal y/o área de su estructura orgánica que cuente con lo petitionado, proporcionando en la modalidad que se encuentre generado, del uno de enero de dos mil veintidós al treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, lo siguiente:

1. La relación de todos los convenios suscritos por el Presidente Municipal, en unión del Síndico.
 2. La relación de todas las infracciones a los reglamentos, bandos de policía y gobierno, y demás disposiciones administrativas de observancia general del ayuntamiento, así como las sanciones impuestas a los infractores.
 3. Los indicadores de desempeño del ayuntamiento, así como su seguimiento.
 4. El informe del Cronista municipal.
- Si la información constituye obligaciones de transparencia, ésta deberá ser remitida en formato digital por así generarse; por el contrario, tratándose de información que no constituye obligación de transparencia, deberá ser puesta a disposición, por corresponder a documentación pública, precisando: dirección, día y horarios en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada, nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso, así como el volumen de

las documentales solicitadas por el ciudadano y los costos de reproducción atendiendo lo señalado en el artículo 152 de la Ley 875 de Transparencia.

- Si la información requerida contiene datos personales, deberá seguir el procedimiento establecido en los artículos 55, 58, 59, 60, 63, 65, 72 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y poner a disposición del particular las versiones públicas de los documentos.

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado para que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



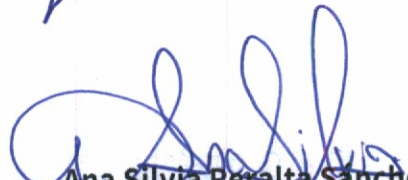
Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria de Acuerdos